



**MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

H. CONCEJO DELIBERANTE

General La Madrid, 26 de Diciembre de 2024.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL LA MADRID, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA n° 3546/24

ARTICULO 1º: Fijase en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL (\$ 19.839.080.000,00) el Presupuesto de Gastos para el año 2025, conforme con las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza según normativa RAFAM Ley nro. 24156/92 y Decreto Provincial nro. 2980/00.-

ARTICULO 2º: En la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL (\$ 19.839.080.000,00) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos establecido por el ARTÍCULO PRIMERO conforme al detalle de Planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza según normativa RAFAM Ley 24.156/92 Y Decreto nro. 2980/00.-

ARTICULO 3º: Establézcase un régimen laboral de horarios de:

Inc. a) 48 hs semanales, fijando la misma en 8 hs. diarias de labor, de lunes a sábado o domingo, con un franco semanal cuando corresponda.

Inc. b) 40 hs semanales, fijando la misma en 8 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.

Inc. c) 36 hs semanales, fijando la misma en 6 hs. diarias de labor, de lunes a sábado o domingo, con un franco semanal cuando corresponda.

Inc. d) 32,5 hs semanales, fijando la misma en 6,5 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.

Inc. e) 20 hs semanales, fijando la misma en 4 hs. diarias de labor, de lunes a viernes.-

ARTICULO 4º: Se establece el sueldo básico de la Administración Municipal, para un agente mayor de 18 años, que cumpla el horario preestablecido en el ARTICULO CUARTO de la presente, en la suma de:

Inc. a) 48 hs. Semanales: PESOS SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 27/100 CENTAVOS (\$ 612.646,27) equivalente a la categoría 3.

Inc. b) 40 hs. Semanales: PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 57/100 CENTAVOS (\$ 510.538,57) equivalente a la categoría 3.

Inc. c) 36 hs. Semanales: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 71/100 CENTAVOS (\$ 459.484,71) equivalente a la categoría 3.

Inc. d) 32,5 hs. Semanales: PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 58/100 CENTAVOS (\$ 414.812,58) equivalente a la categoría 3.

Inc. e) PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 74/100 CENTAVOS (\$ 276.541,74) 20 hs. Semanales: equivalente a la categoría 3.-

ARTICULO 5º: Establézcase en un 2,5% la Bonificación por Antigüedad que percibirá el agente municipal.



**MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

H. CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a transferir créditos por insuficiencias entre partidas de distintos programas pertenecientes a distintas jurisdicciones.-

ARTICULO 7º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Jerárquico Municipal, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de treinta y dos y media (32.5) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **cinco (5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Contador Municipal y Juez de Faltas Municipales.

Inc. b) en el equivalente de hasta **cuatro (4) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Secretario Administrativo del HCD, Asesor Letrado, Jefe de Compras, Tesorero y Jefe de Ingresos Públicos.

Inc. c) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Sub -Jefe de Compras, Encargada de Compras de Farmacia, Sub-contador, Director de OMIC, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Eventos Deportivos, Liquidador de Sueldos, Director de Presupuesto, Jefe de Sistemas, Jefe de Guías, Director de Planeamiento urbano.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Sub-Tesorero, Correlacionista, Director de Despacho de Obras y Servicios y Catastro, Director de Regularización Dominial.

Inc. e) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director Administrativo del Departamento Ejecutivo, Ingeniero Industrial, Encargado del Taller Protegido, Jefe de Descentralización, Director de Artes Plásticas, Jefe de Archivo, Director Administrativo del HCD.

ARTICULO 8º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Jerárquico Municipal, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de cuarenta (40) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director de Servicios Rurales.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal jerárquico: Director Contable y Director de Servicios Urbanos, Director de Control y Mantenimiento Urbano.

Inc. c) en el equivalente de hasta **dos y media (2.5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal Jerárquico: Jefe de Cuadrilla.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal Jerárquico: Encargado de Mantenimiento de Hospital



**MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

H. CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 9º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Político Municipal, excepto Intendente y Concejales, en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de treinta y dos y media (32.5) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Recursos Humanos, Director de Deportes y Recreación, Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Establecimiento Educacional, Secretario Político del Honorable Concejo Deliberante, Director de Personal del Hospital Municipal, Director de Fortalecimiento Comunitario, Director de Inclusión Social, Director legal, Director de Desarrollo y Producción.

Inc. c) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Vice-Director del Jardín Maternal, Jefe de Personal, Secretario Administrativo, Jefes de Cuadrillas, Jefe de Licencia de Conducir, Coordinador de Deportes y Recreación, Coordinador de Cultura, Coordinador de Mujeres, Géneros y Diversidad, Jefe de Inspectores.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Coordinadores.

ARTICULO 10º: Establézcase el sueldo del siguiente Personal Político Municipal, excepto Intendente y Concejales en la proporción que seguidamente se indica, tomando como base el sueldo de la categoría 6 de cuarenta (40) horas semanales en el escalafón administrativo de la Municipalidad, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior que no estén sujetos a aportes previsionales. Las proporciones a tener en cuenta serán las siguientes:

Inc. a) en el equivalente de hasta **cuatro (4) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Secretarios Políticos, Asesor Económico-Financiero, Director de Obras y Servicios Rurales.

Inc. b) en el equivalente de hasta **tres y medio (3,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Desarrollo Humano y Social, Director de Seguridad, Director de Comunicación y Relación con las Instituciones, Director de Educación.

Inc. c) en el equivalente de hasta **tres (3) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Delegados Municipales, Director de Cultura y Juventudes, Director Administrativo de Salud, Jefe de área de Transporte, Director de Admisión y Prestaciones, Director de Modernización, Director de Medio Ambiente, Secretario Privado y Director de Bromatología e higiene.

Inc. d) en el equivalente de hasta **dos y medio (2,5) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Director de Taller Vial, Jefes de Cuadrilla, Coordinador de Personas Mayores, Coordinador de Servicio Local, Jefe de Seguridad Vial.

Inc. e) en el equivalente de hasta **dos (2) veces** el sueldo de la Administración Municipal indicado precedentemente para el siguiente personal político: Coordinadores.



MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H. CONCEJO DELIBERANTE

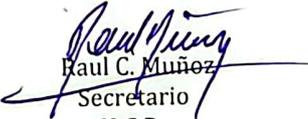
ARTICULO 11º: Los saldos que arrojan al cierre del ejercicio las cuentas de Resultado del mismo, Resultado de Ejercicios Anteriores, las cuentas de Recursos con Afectación, serán transferidos al siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliara el presupuesto de gastos, reformando los créditos de cuentas e incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetara el destino a que deben ser aplicados estos fondos.-

ARTICULO 12º: Apruébese el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2025 y nomenclador de personal, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13º: Las remuneraciones establecidas en la presente ordenanza tendrán vigencia a partir de su sanción y se mantendrán mientras no sean modificadas por ordenanza posterior a la presente.-

ARTICULO 14º: Autorízase al D.E. a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar aplicación en todos los términos a la presente ordenanza en lo que respecta a las modificaciones al proyecto original.-

ARTICULO 15º: Cúmplase, regístrese y archívese.-


Paul C. Muñoz
Secretario
H.C.D.




Marcela Figueroa
Presidente
H.C.D.